

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conduccion de viajeros para todos los pueblos ó caseríos fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en día no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirir las que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Don José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion civil con destino á este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Señor Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Francisco Escobar durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del Reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—
José Quintana.—El Secretario, Joaquín García Segovia.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Agosto último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Junio último la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, Ingeniero agrónomo residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia á favor de un Ingeniero de caminos en un pleito que se sigue en aquel Tribunal, sobre mayor ó menor cabida de una finca agrícola de grande extension:

Considerando que con este proceder se irrogran graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y derechos:

Considerando que no ha sido derogado por disposicion alguna posterior el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que en su art. 7.º previene que tanto los Ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la práctica de todos los actos judiciales que requieran certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.º del real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior, pasándose comunicacion al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva mandar la circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.»

Y dada cuenta en sala extraordinaria de vacaciones, en funciones de la de Gobierno, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito por medio de los Boletines oficiales, para que por su parte presten el debido cumplimiento

en los casos á que se refiere, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de.....

QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se anuncia en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 29 de Setiembre de 1872, los pastos y fruto de bellotas de 73 millares del Valle de Alcedia, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodóvar del Campo, á las nueve de la mañana de los dias 24 y 25 del actual y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichos puntos juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Director general, Pinilla

Contabilidad.

Si este centro directivo y las oficinas que de él dependen han de secundar cumplidamente los levantados propósitos del Gobierno de S. M. en lo concerniente al ramo de la Administracion pública que les está confiado, es ante todo indispensable metodizar el servicio en la forma conveniente para poder conocer á un solo golpe de vista en todo tiempo la verdadera situacion de la propiedad del Estado, apreciar con exactitud la historia del desarrollo del principio desamortizador, y con presencia de estos precedentes determinar las reformas que en la aplicacion de las disposiciones legislativas mejor han de facilitar la marcha de la desamortizacion favoreciendo sus saludables efectos.

Un sistema de contabilidad uniforme y sencillo, cuanto escrupuloso y detallado, puede únicamente proporcionar este resultado, satisfaciendo en gran parte las aspiraciones de esta Direccion general, tales como en conjunto y condensadamente procuró darlas á conocer en su circular de 19 del próximo pasado Agosto.

Estado mensual de recaudacion y débitos.
" " " créditos de compras y pagos.
" " " apremios.
Nota mensual de vencimientos de pagarés.

En este convencimiento, la Direccion considera en primer lugar oportuno hacer á V. S. algunas prevenciones, que deberá tener presentes al formar los estados que ha de remitir en los cinco primeros dias de cada mes relativos al precedente inmediato, cuyo detalle ha de fijar al margen, y las cuentas trimestrales de rentas y de gastos públicos, pagarés á plazos, valores á cobrar y bienes declarados en venta. Estos documentos, los guarismos que en ellos se estampen, han de ser la fiel expresion de la verdad; y para ello es preciso que con celoso esmero procure V. S. que se ajusten estrictamente á los datos resultantes de los libros que la Administracion de su cargo está obligada á llevar conforme á la instruccion de 30 de Junio de 1855 y reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869; en la inteligencia de que si de las comprobaciones que con la de contabilidad realizará esta oficina central apareciesen diferencias notables, ó si se observasen errores graves en la confeccion de aquellos trabajos, base primera de la contabilidad de este centro, sin contemplacion de ningun género y sin levantar mano se procederá á poner en claro las causas que tales errores ó inexactitudes produjeran, á fin de elevarlas al superior conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, proponiéndole la correccion ó el castigo á que por su falta de celo ó por motivos aún más censurables se hicieren acreedores los funcionarios que les dieran ocasion.

Por lo que respecta á los presupuestos mensuales de gastos, exijo de V. S. que con la mayor escrupulosidad atienda á que en ellos se incluyan únicamente las obligaciones devengadas, reconocidas y que deben abonarse por el Estado, cuidando de la debida aplicacion de cada partida al presupuesto correspondiente y de la perfecta observancia en este punto de la circular de este centro directivo de 1.º de Agosto de 1868.

Aparte de lo que se refiere á la contabilidad general, en lo relativo á la del impuesto del 20 por 100 sobre los Propios de los pueblos, ha notado con sentimiento esta Direccion una irregularidad la-

mentable que es preciso corregir con urgencia, procurando prevenir por cuantos medios tiene la Administracion pública á su alcance los abusos amparados á la sombra de la organizacion imperfecta de tan importante servicio. Para que se ponga en claro la relacion de lo recaudado con lo acreditado por tal concepto, y para evitar la confusion en los asuntos de esta clase, conviene ante todo reunir las noticias conducentes con la exactitud y oportunidad mayor posibles, de tal suerte, que al terminar cada ejercicio pueda apreciarse con verdad el estado de la recaudacion de los créditos atrasados y de los corrientes por este concepto y hacerse así más expedita la cobranza. A este efecto es indispensable que esa oficina de provincia reclame y obtenga de las respectivas dependencias los siguientes datos:

De la Diputacion provincial:

1.º Relacion detallada de los productos que en los presupuestos municipales calcule cada pueblo ó sus bienes de Propios, al tiempo de aprobar los presupuestos de cada año económico.

2.º Igual relacion de los productos consignados por los pueblos en sus cuentas municipales tan luégo como recaiga en ellas la aprobacion del Cuerpo provincial.

De los Alcaldes de los pueblos: Certificaciones semestrales en que se haga

constar el ingreso obtenido en cada semestre de los bienes de Propios, con expresion de lo satisfecho al Estado por la quinta parte que en este ingreso le corresponde; cuyos documentos deberán exigirse en los primeros dias de Julio y Enero de cada año con referencia á los semestres inmediatos anteriores.

Cotejados estos antecedentes con los que por su parte debe tener consignados esa Administracion en sus libros, y los expedidos por la Diputacion con los certificados de los Alcaldes, si alguna diferencia apareciese de la confrontacion en favor del Tesoro, procederá V. S. á realizarla, sin perjuicio de averiguar los motivos que hayan podido producirlos, y anunciar en su caso á esta Direccion los abusos ó faltas que les dieren origen.

Al finalizar cada trimestre remitirá V. S. á este centro un estado de recaudacion ajustado en un todo al modelo adjunto, así como deberá tambien remitir copias literales y autorizadas de las relaciones que ha de facilitarle la Diputacion, con nota del resultado que ofreciera su cotejo con los asientos de esa Administracion y con los certificados de los Alcaldes.

La necesidad de regularizar la recaudacion exige al propio tiempo que esa Administracion, al terminar cada trimestre de ejercicio, dirija á la Diputacion pro-

vincial nota de las sumas que adeuda cada pueblo por presupuestos anteriores, á fin de que en los gastos del año inmediato se consigne la partida correspondiente á su importe, sin que obste esto para hacer entender directamente á los Ayuntamientos la obligacion en que se encuentran de realizarlo.

Por último, á fin de que debidamente pueda determinarse la naturaleza y antigüedad de los débitos, convendrá, y V. S. cuidará de que así se realice, que se formen é instruyan con separacion completa los expedientes de recaudacion relativos á cada ejercicio, contra lo que viene por regla general practicándose, con perjuicio del orden y la claridad, si no en daño positivo de los intereses del Estado.

Al encargar á V. S. la Direccion que acuse el recibo de esta circular, considera innecesario encarecerle la importancia de las prevenciones que anteceden, y espera de su celo la más eficaz cooperacion para cuanto conduzca á realizar su pensamiento y á hacer efectivo en la parte que nos corresponde el patriótico pensamiento del Gobierno de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Tomás Rodriguez Pinilla.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 26 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 pesetas 92 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dada las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 97 pesetas 83 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del articulo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este que-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

..... trimestre del presupuesto de 187 á 7 .

20 POR 100 DE PROPIOS.

RELACION de las cantidades percibidas por créditos atrasados y corrientes durante el trimestre expresado y de los que quedan pendientes de pago en fin del mismo.

PUEBLOS.	DÉBITOS.								RECAUDACION.						DÉBITOS pendientes de pago para el trimestre siguiente.		
	ATRASADOS.				CORRIENTES.				TOTAL.		Por débitos atrasados.		Por débitos corrientes.			TOTAL.	
	Pendientes en fin del trimestre anterior.		Contraídos durante el presente.		Pendientes en fin del trimestre anterior.		Contraídos durante el presente.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.

Observaciones.

Se expresarán las que existan.

V.º B.º

de _____ de 187 ____.

El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Intervencion,

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 1872.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal, que se calculan necesarios en el año económico de 1871 á 1872.

Art. 2.º El carbon será grueso, bien carbonizado sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones

Art. 3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Director Facultativo, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de veinticuatro horas.

Art. 4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 10 pesetas 87 céntimos, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 100 quintales métricos de carbon, si las

dará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Administrador-Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma).

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que

vence en 1.º de Enero próximo 1.155.000 escudos para los intereses de los 38.500.000 á que ascienden los billetes á que aún no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 1.845.000 escudos.

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el dia 26 del presente mes, empezando á las doce en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 192.500 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 1.925 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 1.925 bolas se expondrán al público antes de introducir las en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 92 bolas que representan 9.200 billetes por valor de 1.840.000 escudos, quedando los 5.000 escudos restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos por no completar su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya comprendido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento por espacio de ocho dias las 92 bolas que hayan salido en el sorteo á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 21 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 1.961 al 1.985 inclusive.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el dia 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer trimestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 612 al 655 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 771 al 790 inclusive.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general L. G. Campoamor.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 100 á 104.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 407 y 408.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Bonos del Tesoro.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 325 y 326.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta una participacion en el cortijo de Pradana, término de la ciudad de Córdoba, de 139 fanegas y seis celemines, por la cantidad de 22.808 pesetas y 25 céntimos; y la quinta parte de la dehesa llamada Zurraquinillo, término de Toledo y de 101 fanegas, seis celemines y tres cuartillos, por la cantidad de 12.695 pesetas y 31 céntimos, á descontar cargas, y bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate, para el cual, que será simultáneo en esta capital y en el Juzgado de dicha ciudad de Toledo, se ha señalado el dia 12 de Octubre, á las doce de su mañana.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Por Garcia Fernandez, Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se hace público por medio de este edicto el fallecimiento de Doña Manuela Lopez y Peralta, que ocurrió el 24 de Noviembre último, y se llama por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á heredaria para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de heredera sus sobrinas Doña Josefa y Doña Dolores Montenegro y Lopez.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio á instancia de la razon social *Roca y Berlin* con la sociedad *Angel Herraiz y Compania*, del comercio de esta plaza, se pone á pública subasta el edificio y fábrica de harinas situado en las afueras de esta corte, en el paseo de las Acacias, sin número, barrio del Puente de Toledo, distrito municipal de la Latina, tercer cuartel para los efectos del Registro de la Propiedad, que linda á Mediodía, que es su fachada principal, con el referido paseo de las Acacias, al Oriente, que es otra fachada, con una calle proyectada del nuevo ensanche en esta zona, cuyo terreno pertenece al dueño de la fábrica, al Norte, con terreno proindiviso de D. Plácido Gisneros, Don Manuel Martinez y D. Eusebio y D. Juan Betegon y con la casa-imprenta de Don Manuel Minuesa, y al Poniente, con terreno de D. Baldomero Moreno y casa fábrica de papel de estraza de D. José Pons: comprende una superficie plena de 42.034 piés cuadrados, equivalentes á 3.273 metros superficiales y 41 decímetros de otro, con inclusion de todos los muros que cercan la finca, que se compone de las construcciones necesarias al objeto de la fábrica de harinas con seis pares de muelas, máquina de vapor fuerza de 30 caballos, calderas, maquinaria de engranaje para el movimiento, tornos de cerner y demás artefactos de la misma, y dependencias para graneros, almacen de harinas, habitacion, cuadra, jardin etc.; tasado en junto en la cantidad de 246.532 pesetas, á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el dia 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y haciéndose notorio por medio del presente edicto llamando licitadores.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Escribano, por mi compañero D. Antonio Jaques, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Brigida Picon y Suarez contra D. Juan Alvarez Sueria, vecinos respectivamente de esta corte y Alcázar de San Juan, sobre pago de pesetas, se ha acordado la subasta de tres casas sitas en el término municipal de dicho Alcázar, calle de Alvarez Guerra, números 8, 10 y 12: componen 133 metros superficiales y está valorada cada una en 3.968 pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los estrados de los Juzgados de Palacio de esta corte y Alcázar el 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—Gutierrez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Subrogada esta Excm. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 11, y corresponde precisamente á la segunda manzana de las cuatro en que se ha dividido el terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas, la una situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la otra que mira al S. es la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra proyectada próximamente perpendicular á la del Pósito, hoy titulada también de Alcalá, formándose un chaflán en el encuentro de ambas fachadas. Este solar mide una superficie de 551'44 metros cuadrados, equivalentes á 7.102'72 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 191.773'44 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 12, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada situada al paseo de Recoletos. Este solar mide una superficie de 486'72 metros cuadrados, equivalentes á 6.269'14 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 156.728'50 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 13, que corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la segunda que mira al N. la de la calle nueva que partiendo del citado paseo va á terminar en la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 558'72 metros cuadrados, equivalentes á 7.196'50 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura ha sido valorado en 192.506'37 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 14, y que corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al expresado paseo. Este solar mide una superficie de 513'50 metros cuadrados, equivalentes á 6.614'05 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 142.202'07 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 15, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 553'75 metros cuadrados, equivalentes á 6.871'95 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 149.404'91 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 16, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 443'31 metros cuadrados, equivalentes á 5.709'97 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 122.764'35 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 17, y corresponde á la segunda manzana del plano de división;

tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 433'80 metros cuadrados, equivalentes á 5.587'48 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 120.130'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 18, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 363'40 metros cuadrados, equivalentes á 4.680'73 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 99.465'51 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 19, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 353'77 metros cuadrados, equivalente á 4.556'66 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 97.968'19 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 20, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al S. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en dirección paralela al citado paseo, y la segunda que mira al E. la de la calle nueva que partiendo de la del Pósito termina en otra nueva que principia en el paseo de Recoletos, terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chaflán en el encuentro de las referidas fachadas. Este solar mide una superficie de 439'52 metros cuadrados, equivalentes á 5.661'15 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 135.867'60 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 21, y corresponde á la segunda manzana del plano de división; tiene dos fachadas, la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda que mira al E. la de la calle que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en la anterior, formándose en el encuentro de ambas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 395'74 metros cuadrados, equivalentes á 5.097'26 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 121.069'92 pesetas.

La subasta de los 11 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los días siguientes:

Día 19 de Octubre próximo, solar número 11; día 20, solares números 12 y 14; día 21, solares números 16 y 18; día 23, solares números 13 y 15; día 24, solares números 17 y 19, y día 25, solares números 20 y 21.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito de designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación, al contado ó á pla-

zos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.— El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.— El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporación, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar número..... por precio de....., pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.)

Alcaldía popular del distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando del Excmo. Sr. Alcalde primero de 24 de Julio último, se hace saber que Mariano Navarro y Ramirez, hijo de José y de Antonia, natural de Yeles, provincia de Toledo, soltero, de oficio panadero, de 20 años de edad, habitante en la carretera de Castilla, núm. 5, cuarto bajo, procedente del Hospital Militar, donde ha estado en observación, ha ingresado en Caja en 16 del actual, y aspira á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.— El Alcalde popular, Vicente Tabernilla

Alcaldía popular de La Alameda.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Alameda, distante 10 kilómetros de Madrid, su dotación y ayuda de gastos de escritorio consiste en 654 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en término de 30 días para proveerla con arreglo á la ley municipal vigente.

La Alameda 13 de Setiembre de 1871. El Alcalde Presidente, Carlos Gamarro.

Alcaldía popular de Alcorcon.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de

vecinos de este pueblo por el término de 15 días.

La persona que desee enterarse de é puede presentarse á hacer la reclamación que crea justa, pues pasado dicho tiempo no se oirán reclamaciones.

Alcorcon 1.º de Setiembre de 1871.— Anselmo Chicote.

Alcaldía popular de Ambite.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de vecinos de esta villa por término de quince días á contar desde la fecha: la persona que desee enterarse de su confección puede hacerlo en los días expresados, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ambite 14 de Setiembre de 1871.— El Alcalde, José G. Gonzalez.

Se hallan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de los electores que en este distrito municipal tienen derecho á emitir sus votos en las próximas elecciones de Ayuntamiento.

La persona que se crea con derecho á hacer sobre ellas alguna reclamación puede manifestarlo en la citada Secretaría.

Ambite 14 de Setiembre de 1871.— El Alcalde, José G. Gonzalez.

Alcaldía popular de Villaverde.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el padron general por término de 15 días, á contar desde el de la fecha. La persona que quiera hacer observación alguna puede hacerlo en los días expresados, en la inteligencia de que pasado dicho tiempo no se oirá reclamación alguna.

Villaverde 1.º de Setiembre de 1871.— El Alcalde interino, Balbino Gallego.

ANUNCIO.

IMPRESA DEL HOSPICIO,

Calle de Fuencarral.—84.

EN ESTA DEPENDENCIA SE HACE toda clase de impresiones de lujo y económicas, así para los editores y libreros, como para las oficinas y particulares: también se imprimen con la mayor brevedad esquelas de defunción, de ofrecimiento y de invitación.

Hay variedad de tipos, y los precios son arreglados.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.